

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ ABRIL DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ADTV-442 EXP 1916-22_1
2	AUTO SRCA-ADTV-443 EXP 15146-21_1
3	AUTO SRCA-ADTV-444 EXP 15147-21_1
4	AUTO SRCA-ADTV-445 EXP 15149-21_1
5	AUTO SRCA-ADTV-446 EXP 15148-21_1
6	AUTO SRCA-ADTV-453 EXP 15145-21_1
7	AUTO SRCA-ADTV-454 EXP 15150-21_1
8	AUTO SRCA-ADTV-455 EXP 15151-21_1
9	AUTO SRCA-ADTV-456 EXP 15152-21_1
10	AUTO SRCA-ADTV-457 EXP 15144-21_1
11	AUTO SRCA-ADTV-512 EXP 8116-21_1
12	AUTO SRCA-ADTV-518 EXP 1125-22_1
13	AUTO SRCA-AITV-278 EXP 1242-22_1
14	AUTO SRCA-AITV-278 EXP 3717-22_1
15	AUTO SRCA-AITV-284 EXP 3085-22_1
16	AUTO SRCA-AITV-285 EXP 3748_1
17	AUTO SRCA-AITV-286 EXP 3850-22_1
18	AUTO SRCA-AITV-293 EXP 3930-22_1
19	AUTO SRCA-AITV-297 EXP 5536-22_1
20	AUTO SRCA-AITV-299 EXP 3994-22_1
21	AUTO SRCA-AITV-300 EXP 4644-22_1
22	AUTO SRCA-AITV-301 EXP 4118-22_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-AITV-302 EXP 4447-22_1
24	AUTO SRCA-AITV-306 EXP 4547-22_1
25	AUTO SRCA-AITV-308 EXP 4531-22_1
26	AUTO SRCA-AITV-309 EXP 5072-22_1
27	AUTO SRCA-AITV-310 EXP 12533-21_1
28	AUTO SRCA-AITV-311 EXP 4833-22_1
29	AUTO SRCA-AITV-316 EXP 5429-22_1
30	AUTO SRCA-AITV-317 EXP 4678-22_1
31	AUTO SRCA-AITV-319 EXP 5397-22_1
32	AUTO SRCA-AITV-320 EXP 4422-22_1
33	AUTO SRCA-AITV-324 EXP 5475-22_1
34	AUTO SRCA-AITV-329 EXP 5641-22_1
35	AUTO SRCA-AITV-331 EXP 5732-22_1
36	AUTO SRCA-AITV-332 EXP 5711-22_1
37	AUTO SRCA-AITV-333 EXP 5717-22_1
38	AUTO SRCA-AITV-335 EXP 5799-22_1
39	AUTO SRCA-AITV-338 EXP 5800-22_1



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-442-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), las señoras **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, **ALEIDA ESMERALDA VEGA VIATELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.788.473**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, presentaron solicitud de tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **1916-2022**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 1916 del año 2022, reposan los siguientes documentos:

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 442-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Formato Único Nacional De solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por las señoras **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, **ALEIDA ESMERALDA VEGA VIATELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.788.473**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 17 de febrero de 2022.
- Concepto uso de Suelo y concepto de Norma Urbanística No **002 del 14 enero 2022**, del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 006 de 2022 del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata Beatriz Artunduaga Bermeo.
- Croquis de localización del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo, plan de cierre, memorias técnicas, prueba de percolación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-442-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Manual de operación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Resultado de la prueba del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 442 – 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de febrero del año 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO-2193, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 18 de febrero de 2022.

Que el día siete (07) de marzo del año 2022, bajo el radicado 3235 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento a la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N°



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADTV-442-09-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1.094.931.059, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós, a través de formato de entrega de anexo de documentos, bajo el radicado **Nº 3509-22**, la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, allegó lo siguiente:

- Constancia de petición de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 17 de febrero de 2022.
- Consignación Nº 286 para el predio **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 08 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución Nº 1074 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada al correo electrónico andreslojara@gmail.com, el 26 de abril de 2022 mediante el radicado 7408, a las señoras **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.094.931.059**, **ALEIDA**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADTV- 442- 09-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ESMERALDA VEGA VIATELA identificada con cédula de ciudadanía N° **65.788.473**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIAS**.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), bajo el radicado 5536, la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 1916 de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parta de VANESA TORRES VALENCIA, abogada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-442-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 5536-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **N.º 1916** de **2022**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **N.º 5536 del 03 de mayo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Concepto uso de Suelo y concepto de Norma Urbanística No **002 del 14 enero 2022**, del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 006 de 2022 del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata Beatriz Artunduaga Bermeo.
- Croquis de localización del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo, plan de cierre, memorias técnicas, prueba de percolación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Manual de operación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 442 – 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Resultado de la prueba del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 442-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 5536 el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **1916** de **2022**, el cual bajo Resolución N° 1074 del 19 de abril de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **5536** del 03 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **5536** del **03 de mayo de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-442-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **1916** del **18 de febrero de 2022**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a las señoras **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, **ALEIDA ESMERALDA VEGA VIATELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.788.473**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, a los correos electrónicos leydigeraldine@gmail.com, osorioro@hotmail.com, de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte de las COPROPIETARIAS, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección: Yanessa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240378** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15146-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-443-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240378**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1895 y recibo de caja No. 6894, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-443-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15146-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15144, 15145, 15146, 15146, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado LA PENINSULA localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).***



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. ***Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.***

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-443-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.
(...)"*

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cuatro (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000444 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003395 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15146 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado...".

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-443-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3779-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15146** de **2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3779 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3779** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15146** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000444 del 03 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3779** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15146** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*



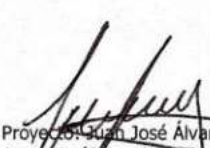
**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 443 - 09-05-2022**

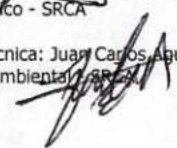
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 2** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240378**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Juan José Álvarez García
Apoio jurídico - SRCA


Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 444 - 09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240377** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15147-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-444-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240377**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Instrumento público 3184 del once de noviembre de 2020- constitución de parcelación –loteo cesión obligatorio en zonas con destino a uno público, de la notaria primera del circuito de Armenia (Q).
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Mapas topográficos del proyecto del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formulario de calificación constancia de inscripción de los predios de la finca la península.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 444 - 09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.

- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 224 del 03 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 100 de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO.
- Resolución original No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-444-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HOJAS ANCHAS del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1894 Recibo de caja No. 6893 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15147-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15147, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES***



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 444 - 09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

#1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9 localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado LA PENINSULA localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).**
2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento). **Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.**
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 444- 09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.

4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.***
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.***
6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.***



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-444-09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.***

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-444-09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.
(...)"*

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000454 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003387 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-444-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15147 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3769-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15147 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3769 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-444-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 224 del 03 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3769** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 444 - 09-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

– **CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:


PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15147** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000454 del 04 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3769** del 29 de marzo de 2022.

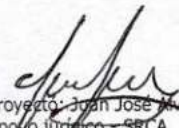
SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15147** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

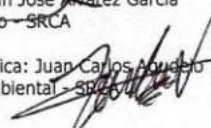
TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240377**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico – SRCA


Revisión técnica: Juan Carlos Aguado
Ingeniero ambiental - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista – SRCA





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240383** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15149-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-445-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240378**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1900 y recibo de caja 6899, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15149-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15144, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15149, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado LA PENINSULA localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).***
- 2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento). **Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.***
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*

4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.*
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.*
6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.*
7. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.
(...)"*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000455 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003381 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15149 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-445-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3775-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15149 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3775 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 445 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3775** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15149** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000455 del 04 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3775** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15149** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso*





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-445-09-05-2022**

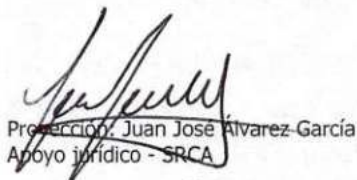
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 7** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240383**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Prosección: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240379** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15148-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240379**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanísticas No. **003 del 19 de febrero de 2020** y respuesta oficio con RVU N° 596 del 23 de enero de 2020 y 243 de 13 de enero de 2020, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO- 1896 y recibo de caja No. 6895 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGU GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15148-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15144, 15145, 15148, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado LA PENINSULA*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).

2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.**

4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.
(...)"*

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000460 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003388 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15148 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado...".



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3782-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15148** de **2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3782 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3782** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15148** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000460 del 04 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3782** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15148** del **13 de diciembre de 2021**,



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 446- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

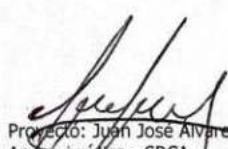
para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

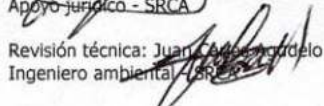
TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 3** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240379**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA


Revisión técnica: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero ambiental - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada contratista - SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240384** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15145-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-453-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240384**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaría primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1901 y recibo de caja No. 6900, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15145-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15145, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240384**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado **LA PENINSULA** localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.
7. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000445 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003394 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15145 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3777-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15145 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3777 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3777** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15145** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000458 del 09 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3777** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15145** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-453-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240384**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

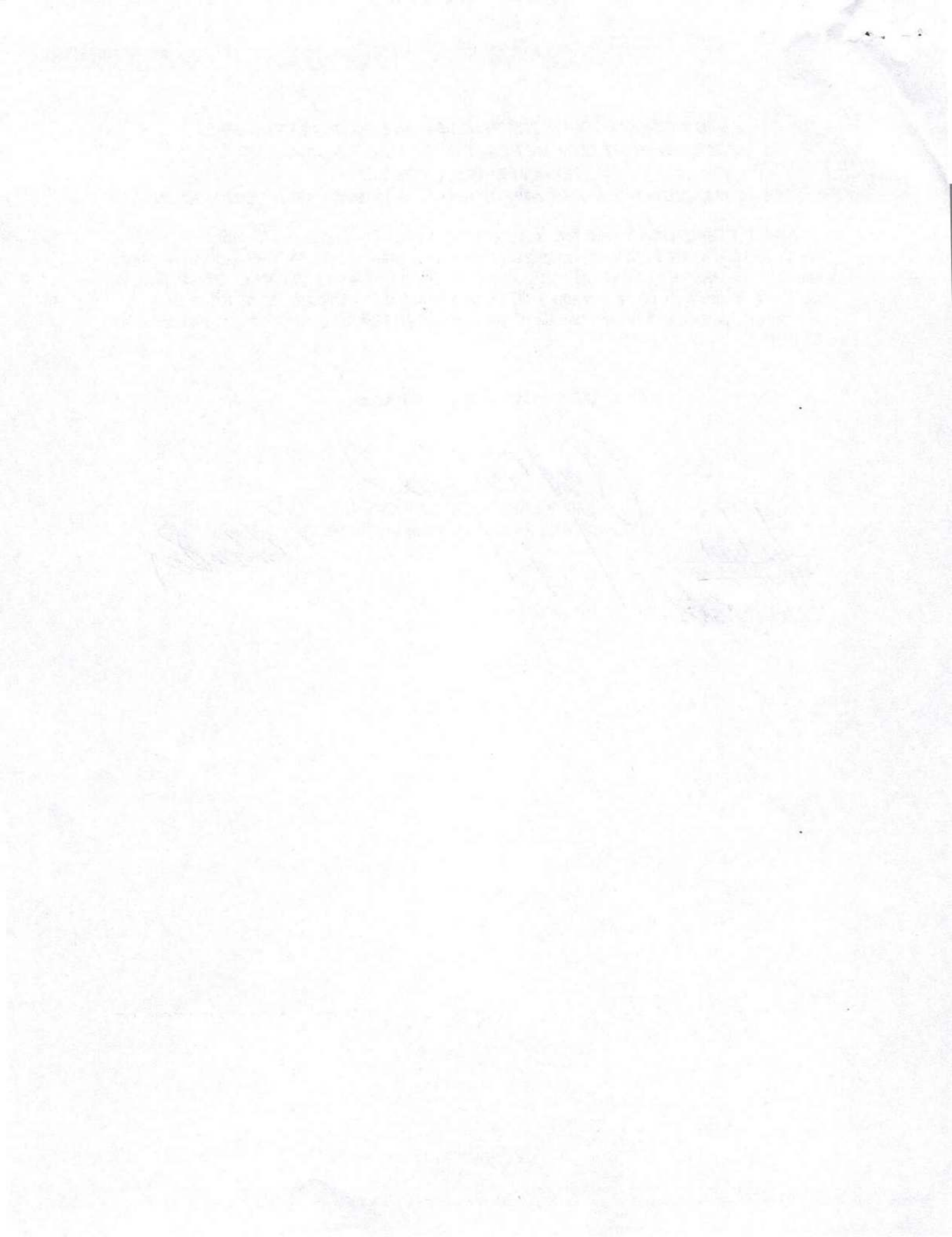
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto: Juan José Alvañez García
Apoyo jurídico - SRCA

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-454-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEG0 GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240382** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15150-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEG0 GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-454-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240382**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-454-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1899 y recibo de caja 6898 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-454-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PENINSULA LOTE # 6 ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15150-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15144, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15150, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado **LA PENINSULA** localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-454-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).

2. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-454-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 454- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 454- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000459 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003389 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15150 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 454 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3776-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15150 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3776 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 454- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3776** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15150** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000459 del 04 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3776** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15150** del **13 de diciembre de 2021**,



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 454- 09-05-2022**

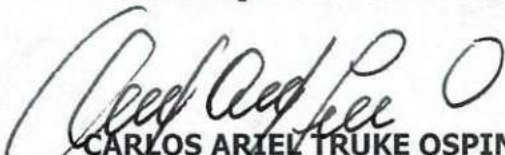
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

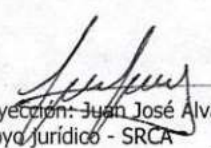
TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 6** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240382**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA



Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-455-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240381** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15151-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-455-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240381**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaría primera de Armenia (Q).
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 455 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1898 y recibo de caja 6897, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-455-09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

CIRCASIA (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGU GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15151-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15144, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15151 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado **LA PENINSULA** localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 455 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).

2. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 455 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. ***Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.****

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-455-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 455 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000457 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003382 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15151 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 455 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3780-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15151 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3780 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-455-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3780** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15151** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000457 del 04 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3780** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15151** del **13 de diciembre de 2021**,



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-455-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

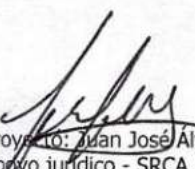
para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

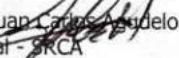
TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 5** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240381**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

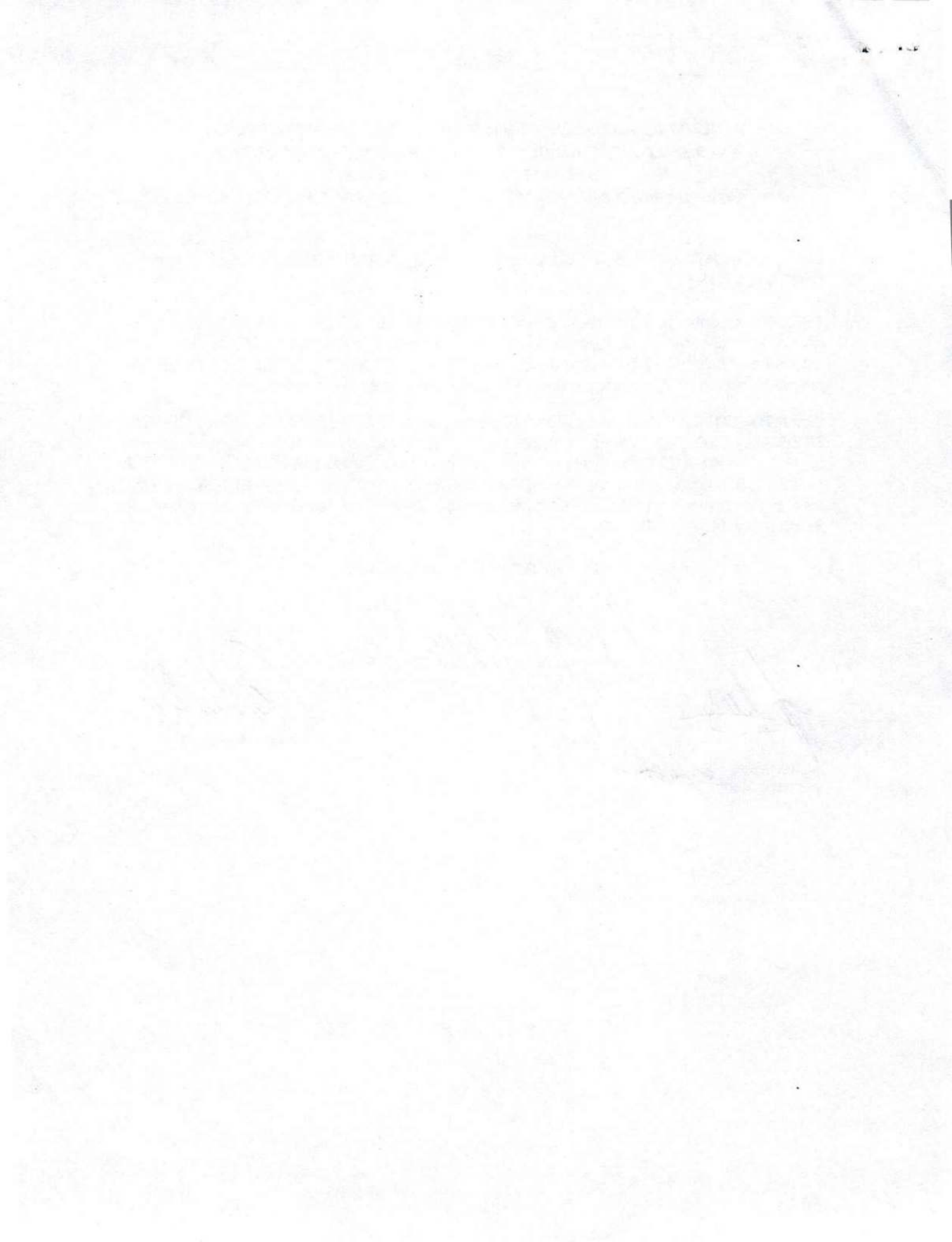
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA


Revisión técnica: Juan Carlos Acudelo
Ingeniero ambiental - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240380** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15152-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240380**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaría primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1897 y recibo de caja No. 6896, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIRCASIA (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGU GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15152-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15144, 15145, 15146, 15147, 15152, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado LA PENINSULA localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).

2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.**

4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.**

5. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.*

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.
(...)"*

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000456 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003380 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15152 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3781-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15152 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3781 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3781** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15152** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000456 del 04 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3781** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15152** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

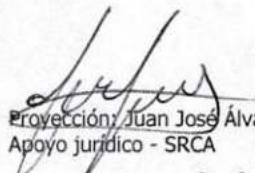
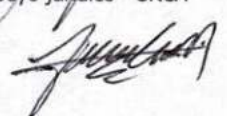
SRCA-ADTV- 456- 09-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGU GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240380**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA



Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240385** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15144-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240385**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1902 y recibo de caja No. 6901, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sírgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.
- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000458 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003387 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15144 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado...".

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3778-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15144 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3778 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HOJAS ANCHAS del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3778** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15144** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000458 del 09 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3778** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15144** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

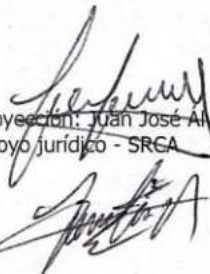
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240385**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento solicitud de tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **8116-2021**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 8116 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512- 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia del poder otorgado por parte del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)** a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**.(el poder original reposa en el expediente 8118 de 2021).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), 21 de abril de 2021.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **EL SOCORRO** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**.



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512- 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- Manual de procedimiento administrativo del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío.
- Concepto de norma urbanística del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la subsecretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Calarcá (Q), ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ.
- Concepto de uso de suelo N° 1233-2021 del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por el secretario de planeación del Municipio de Calarcá (Q), ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Autorización de la notificación por correo electrónico firmado y diligenciado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Registro de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

Que el día trece (13) de julio del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO-812 y Recibo de caja N° **3626**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 13 de julio de 2021.

Que el día veintitrés (23) de julio del año 2021, bajo el radicado 10743 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento al señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno, a través de formato de entrega de anexo de documentos, bajo el radicado **N° 14354-21**, el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos con el que adjunta:

- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.

Que el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 2502 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada de manera personal el día 14 de diciembre de 2021, a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**.

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), bajo el radicado 15203, la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, interpone recurso de reposición en contra de la resolución 2502 del 26 de noviembre de 2021, y allega:

- Copia del Formato de entrega de anexo de documentos del radicado 14354-21.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Copia del oficio el cual da respuesta al requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento.
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Certificado de vigencia N° 66220, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide resolución N.º 000076 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2502 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021", la cual fue notificada a través del correo electrónico el día 16 de enero de 2022 a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día siete (07) de abril de 2022 el señor **JORGE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.400.358, actuando en calidad de apoderado de los señores **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quienes ostentan la calidad de nuevos **COPROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega oficio a través del radicado 4281-22, en que solicita cambio de propietarios, y con el cual adjunta:

- Copia del poder especial autenticado otorgado por los señores **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quienes ostentan



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- la calidad de nuevos **COPROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, al señor **JORGE HENAO ALVAREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.400.358.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **18.385.088**.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.488.424**.
 - Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 10 de febrero de 2022.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), bajo el radicado 6381, el señor **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta del expediente 8116-21 para la nueva solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, abogada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 5536-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **N.º 8116 de 2022**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **N.º 6381 del 20 de mayo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Manual de procedimiento administrativo del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512 – 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Registro de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 6381 el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **8116** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 076 del 26 de enero de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **6381** del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **6381** del **20 de mayo**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

PARAGRAFO: COMUNICAR Como tercero determinado a la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 518 – 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.079**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181490** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento solicitud de tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **1125-2022**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 1125 del año 2022, reposan los siguientes documentos:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-518-31-05-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.079, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181490**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 02 de febrero de 2022.
- Copia de la constancia de petición de servicio de acueducto para el predio **LOTE EL NARANJO** de la vereda **LA CRISTALINA**, en las empresas públicas del Quindío.
- Copia del recibo de acueducto para el predio **BOSQUES MZ D No. 17 ET 2**, emitido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del oficio de disponibilidad de servicio de acueducto para el predio **EL NARANJO** localizado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**, identificado con ficha catastral No. **0002000000070374000000000**, emitido por las empresas públicas del Quindío, el 08 de noviembre de 2021.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 005 del 14 de enero de 2021, para el predio **LOTE 5 EL NARANJO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181490**, emitido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura del municipio de Circasia.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 011 de 2022 para el predio **LOTE "EL NARANJO" LOTE DE TERRENO CINCO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-181490**, expedido por **BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO**, directora técnica de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria – **UMATA**.
- Copia del formato de petición, queja, reclamo, sugerencia, felicitación (PQRSF), presentado por el señor **DELIO NARANJO RESTREPO** al



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-518-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

municipio de Circasia.

- Copia del certificado de estratificación del predio EL NARANJO – LOTE DE TERRENO CINCO, emitido por el departamento de planeación de la alcaldía de Circasia.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido el día 24 de enero de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Licencia profesional de topografía del señor OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Sistema de disposición de aguas residuales – memorias de diseño del predio FINCA LA MESA de la vereda LA CRISTALINA del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Un sobre con 2 plano 1 CD para el predio 1) LOTE “EL NARANJO” – LOTE DE TERRENO CINCO ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor DELIO NARANJO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.079, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO.

Que el día tres (03) de febrero del año 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE “EL NARANJO” – LOTE DE TERRENO CINCO ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL**



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-518-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

SISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610), así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO-2111 y Recibo de caja N° **667**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 03 de febrero de 2022.

Que el día quince (15) de febrero del año 2022, bajo el radicado 1870 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento al señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.079**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós, a través de formato de entrega de anexo de documentos, bajo el radicado N° **2055-22**, el señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.079**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega:

- Sistema de disposición de aguas residuales – memorias de diseño para el predio **FINCA LA MESA** ubicado de la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATO ALZATE**.

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 1159 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada de manera personal el día 03 de mayo de



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 518 – 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

2022, al señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.079**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), bajo el radicado 6402, el señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.079**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose del expediente 1125 del 2022 de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para la nueva solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parta de **VANESA TORRES VALENCIA**, abogada contratista de la Subdirección de Regulación

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-518-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 6402-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **N.º 1125 de 2022**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **N.º 6402 del 23 de mayo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 005 del 14 de enero de 2021, para el predio LOTE 5 EL NARANJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181490, emitido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de Circasia.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 011 de 2022 para el predio LOTE "EL NARANJO" LOTE DE TERRENO CINCO, con matrícula inmobiliaria No. 280-181490, expedido por BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO, directora técnica de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria – UMATA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido el día 24 de enero de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Licencia profesional de topografía del señor OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Un sobre con 2 plano 1 CD para el predio 1) **LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 518-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **1125** de **2022**, el cual bajo Resolución N° 1159 del 20 de abril de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **6402** del 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **6402** del **23 de mayo de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **1125** del **03 de febrero de 2022**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra*

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 518-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**


los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **DELIO NARANJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N^o **7.533.079**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJO" – LOTE DE TERRENO CINCO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181490** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.746** y la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.885.270**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181405** y ficha catastral número **000200000000808800004361**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento por medio de correo electrónico a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1242 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.746**, quien ostenta la calidad

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.885.270**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181405** y ficha catastral número **0002000000000808800004361**, expedido el día 12 de enero de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la información uso de suelos del predio denominado con ficha catastral 0002000000000808800004361 del municipio de Armenia con matrícula inmobiliaria 280-181405, expedido por **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO**, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.
- Copia de las Memorias técnicas para el predio **CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 24**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO**.
- Copia del Registro fotográfico del ensayo de infiltración para el predio **CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 24**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO**.
- Copia del Plan de cierre y abandono del área de disposición para el predio **CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 24**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO**.
- Copia del sistema séptico domiciliario – **ROTOPLAST** para el predio **CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 24**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la caracterización presuntiva del vertimiento para el predio CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 24.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia del correo electrónico donde adjuntan el formato de permiso de vertimiento al suelo.
- Copia de la autorización de notificación por correo electrónico diligenciado por la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA.
- Copia de la autorización de notificación por correo electrónico diligenciado por el señor JOSE ALEJANDRO MEJIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora NATALIA GONZALEZ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor JOSE ALEJANDRO MEJIA.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 278-05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que a través de oficio del diecisiete (17) de febrero del 2022, mediante el radicado No. 00002009 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.746** y la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.885.270**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1242-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E01242 de 2022**, para el predio **Condominio Campestre Palo de Agua Propiedad Horizontal Lote 24** ubicado en la Vereda **Puerto Espejo** del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-181405** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. Esto debido a que el requisito no se adjuntó con la solicitud electrónica.**
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (una vez realizado el análisis jurídico al expediente 1242-22, se evidencia que el documento no fue aportado con los demás documentos allegados vía correo electrónico, el documento que presente debe corresponder al predio denominado "Condominio Campestre Palo de Agua Propiedad Horizontal Lote 24")**
- 3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Realizado el análisis jurídico al expediente 1242-22, se evidencia que el pago no se ha realizado, para proceder a efectuarlo, se**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

adjuntara a este documento la liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, expedida por La Corporación Autónoma Regional del Quindío)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual... (...)"

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2022 mediante correo electrónico con radicado 2292, adjuntan copia del recibo de pago para el trámite de permiso de vertimientos para el expediente 1242-22 y solicitan prórroga para allegar documentación faltante.

Que el día quince (15) de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, emite oficio con radicado No. 00003825, dando respuesta a la solicitud con radicado 2292-22 del 28 de febrero de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que por medio de correo electrónico con radicado No. 8187-22, el señor Alexander Castro Higueta, adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para el predio COND PALO DE AGUA CS 24 identificado con la matrícula inmobiliaria 280-181405, expedido la empresas públicas de Armenia - EPA.
- Copia del croquis de localización para el predio CAMPESTRE PALO DE AGUA " – PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24.

Que con base en la nueva revisión técnica y validación de los documentos entregados realizada el tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, en la nueva revisión análisis jurídico realizado el tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.746** y la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.885.270**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278-05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.746** y la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.885.270**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL. – LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo nataliagv@proyectarconstructora.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Handwritten signature

Handwritten signature

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **SANTIAGO GALLEGO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

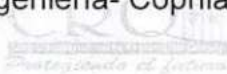
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1.094.910.651, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172537**, y ficha catastral **N.º 003000000003112000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3717 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **SANTIAGO GALLEGO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.910.651**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado **EL VERGEL SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAIMO, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172537**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 19 de enero de 2022.
- Respuesta solicitud de uso de suelo **informativo** del predio denominado **LO 1 GOLCONDA** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-172537**, expedido por el subdirector del Departamento administrativo de planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), **ANDRES PAREJA GALLO**.
- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del Departamento administrativo de planeación Municipal del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero sanitario y ambiental **JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memorias de calculo sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Plan de cierre, abandono y restauración final del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Formato de campo de la prueba de percolación del punto 1 del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Formato de campo de la prueba de percolación del punto 2 del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Formato de campo de la prueba de percolación del punto 3 del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de campo de la prueba de percolación del punto 4 del predio denominado **EL VERDAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Catálogo de instalación- Rotoplast sistemas sépticos integrados horizontales del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Evaluación ambiental del vertimiento de aguas residuales domésticas de la empresa el verdal etapa 2 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **EL VERDAL ETAPA 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **EL VERDAL ETAPA 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **SANTIAGO GALLEGO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.910.651, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2391 y Recibo de Caja N° 1818 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 29 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **SANTIAGO GALLEGO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.910.651**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172537**, y ficha catastral N.º **003000000003112000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 3717-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 278 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **SANTIAGO GALLEGO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.910.651**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172537**, y ficha catastral N.º **003000000003112000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **arq.santiagogallegoalvarez@gmail.com** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **MARIA FERNANDA ALVAREZ RESTREPO, DIEGO FERNANDO ALVAREZ RUALES, NATALIA ALVAREZ RUALES, JOSE LUIS BECERRA OROZCO, JUAN DAVID ESCOBAR OROZCO, JUAN SEBASTIAN GALLEGO RUIZ, VERONICA GALLEGO RUIZ, ANDREA DEL PILAR ALVAREZ BAEZ, GLORIA INES BAEZ GUZMAN, LUISA FERNANDA PELAEZ GALLON, ROBIN FERNANDO RODRIGUEZ CEBALLOS**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172537**, y ficha catastral N.º **003000000003112000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 278 -05 -2022**


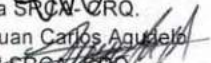
ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

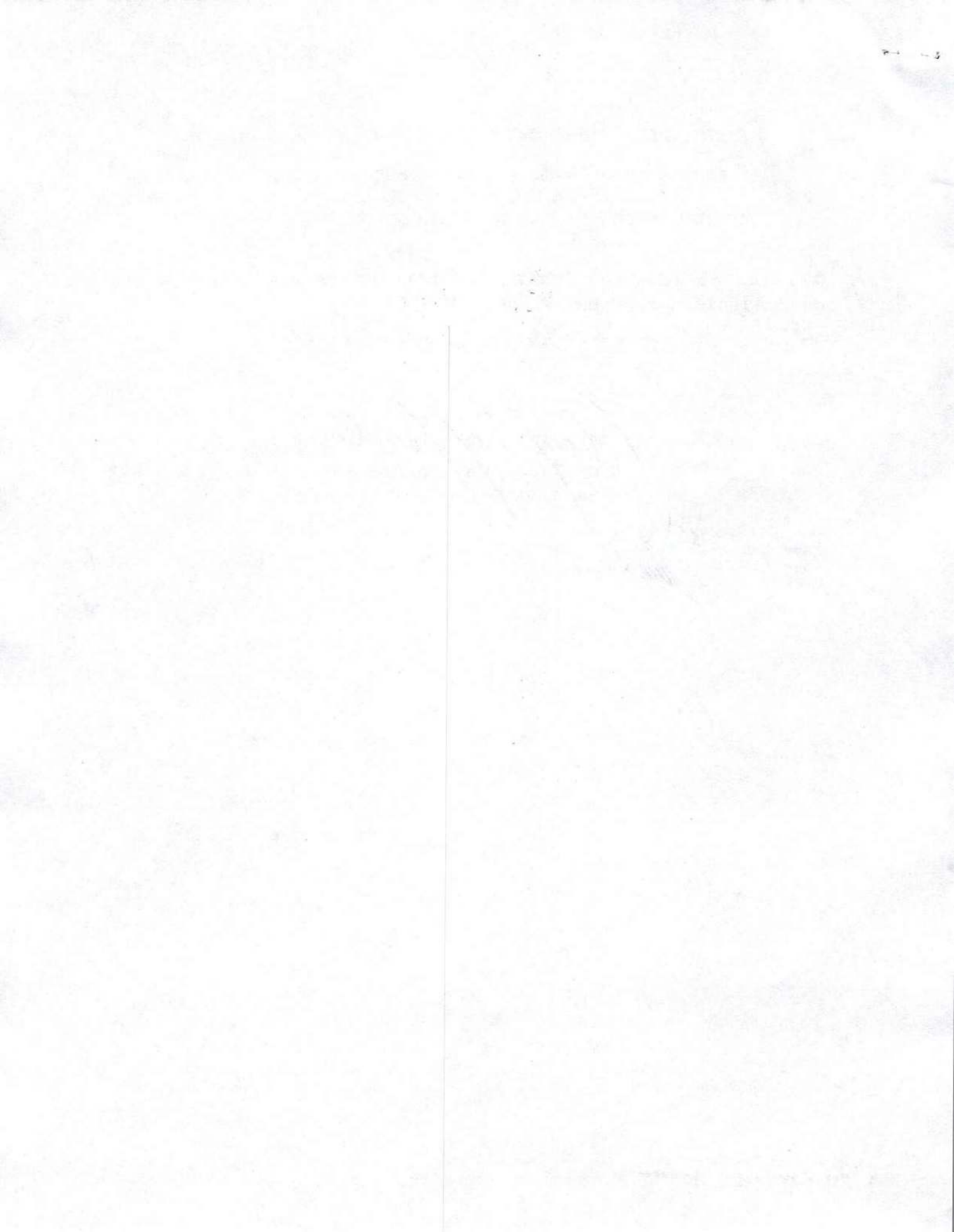
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:  Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRQ.
Revisión Técnica:  Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA - CRQ.







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

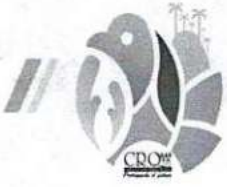
SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**", ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-193424**, y ficha catastral **N.º 000300000003415800000076**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3085-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos, relacionado con el predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**", firmado y diligenciado por el señor el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.
- Documento solicitud de desglose de documentos del expediente 3242-21
- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, **este documento reposará en el expediente 3242-21**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día 02 de marzo del año 2021, para el predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193424**.
- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, expedido por Empresas Públicas de Armenia,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correspondiente al predio denominado **"URB CAMP SENDEROS DE BRUSELAS CS 76.**

- Diseño del STARD de uso doméstico para vivienda campestre, pozo de absorción y trampa de grasas, correspondiente al predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, realizado y firmado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.**
- Un (01) plano del diseño del STARD, correspondiente al predio objeto de solicitud **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**
- Concepto uso de suelo, **CUS- 2120065, EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N° 2**, expedida para el predio denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**, firmado por el **ARQ. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN.**

Que el día 15 de marzo del año 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76"**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexó lo siguiente:

- Factura electrónica N° SO 2294 y consignación N° 324 , correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610).**

Que el día veinte (20) de abril del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado **N° 3242-21** en cuanto a la documentación técnica y jurídica, esta ya reposa en el trámite nuevo, adelantado bajo el radicado **N° 3085-22, "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 370-20-04-2022, ARMENIA, QUINDÍO,** actuación administrativa comunicada a la dirección electrónica: angelica.ustrariz@gmail.com-micesaralbertom@gmail.com, el día **cuatro (04) de mayo** del año **dos mil veintidós (2022)** bajo el radicado **N.º 08070-22.**

Que en consecuencia de lo anterior se desglosaron los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **N.º 3242 de 2021**, documentos que se incorporaron en el trámite **N.º 3085 del 15 de marzo del año 2022**, siendo estos documentos mencionados a continuación.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, este documento reposará en el expediente **3242-21**
- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado "**URB CAMP SENDEROS DE BRUSELAS CS 76**."
- Concepto uso de suelo, **CUS- 2120065, EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N° 2**, expedida para el predio denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**, firmado por el **ARQ. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN**.
- Diseño de STARD- Uso doméstico, correspondiente al predio **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**
- Un (01) plano del diseño del STARD Correspondiente al predio denominado "**URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**."
- Croquis de localización correspondiente al predio objeto de solicitud, denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el VEINTE (20) de ABRIL dos mil VEINTIDÓS (2022), realizada por JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado DIECIOCHO (18) de MARZO dos mil VEINTIDÓS (2022), por VANESA TORRES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**", ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193424**, y ficha catastral **Nº 000300000003415800000076**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 284-05-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

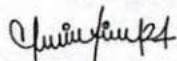
de vertimiento al correo angelica.ustariz@gmail.com-mrcesaralbertom@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA- CRQ.

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada SRCA

Revisión Técnica: Jeissy Renteria Triana
Ingeniera Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 285 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 285 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 285 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 285 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

11.758, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EROS DE SAN JUAN S.A.S** identificada con el Nit **890003219-9**, sociedad **PIETARIA** del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria **N.º 280-110078**, y ficha catastral **N.º 00000100230000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **PRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º **10.131.758**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MADEROS DE SAN JUAN S.A.S** identificada con el Nit **890003219-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Certificado de tradición del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-110078**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q).

Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º **10.131.758**.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MADEROS DE SAN JUAN S.A.S** identificada con el NIT **890003219-9**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 08 de marzo 2022.

Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **MADERAS DE SAN JUAN S.A.S**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 285 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado uso de suelo del predio denominado 1) **MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-110078, expedido por el secretario de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), **JUAN CARLOS RÍOS AGUDELO**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado 1) **MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) **MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio denominado 1) **MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado 1) **MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) **MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 285 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.

Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.131.758**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MADEROS DE SAN JUAN S.A.S** identificada con el Nit **890003219-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

el día veintinueve (29) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado spondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permisionto, para el predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA K** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor escientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el se adjunta:

Factura electrónica SO-2399 y Consignación de Caja N° **379** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 29 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 285 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 285 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.131.758**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MADEROS DE SAN JUAN S.A.S** identificada con el Nit **890003219-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-110078**, y ficha catastral N.º **00000000001002300000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 285 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CRQ 3748-22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.131.758, quien ostenta la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 285 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


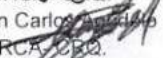
calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MADEROS DE SAN JUAN S.A.S** identificada con el Nit **890003219-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) MUEBLES LIMITADA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-110078**, y ficha catastral **N.º 00000000001002300000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **mercadeo@maderosdesanjuan.com** ; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:  Vanessa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - C.F.O.
Revisión Técnica: Juan Carlos 
Ingeniero Ambiental SRCA - C.F.O.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.506.703, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-41957**, y ficha catastral **N.º 0003000000000839000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3850 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.506.703**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-41957**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 7 de febrero de 2022.
- Factibilidad o Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de Servicios de Acueducto y Alcantarillado del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Respuesta a solicitud de uso de suelo **informativo** del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-41957**, expedido por Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Armenia (Q), Diego Fernando Ramírez Restrepo.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-Manual operativo del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ingeniero civil Santiago Martínez Botero.

- Memorias de cálculo del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigencia del topógrafo **DIEGO MARTINEZ CORREA**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la Licencia profesional del topógrafo **DIEGO MARTINEZ CORREA**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.506.703, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día treinta (30) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) **LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2427 y Recibo de Caja N° 1882 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) **LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 30 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.506.703, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-41957, y ficha catastral N.º 000300000000083900000000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 3850-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.506.703, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LA PALMERA** ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-41957**, y ficha catastral N.º **00030000000000839000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico salazarfernando@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 286 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Medelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.549.002,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-177271**, y ficha catastral **N.º 0002000000000805800004109**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3930-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 7.549.002**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-177271**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de febrero de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 7.549.002**.
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de Servicios de Acueducto y Alcantarillado del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-177271**, expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Concepto de uso del suelo- CUS 2120308 del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-177271**, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia, el ingeniero **JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto- memorias de diseño del predio denominado 1) **LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Alzate.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado 1) **LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de topografía.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado 1) **LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.549.002**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Autorización para notificación por correo electrónico firmado y diligenciado por el señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.549.002**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2436 y Recibo de Caja N° **1916** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 31 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.549.002**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-177271**, y ficha catastral N.º **000200000000805800004109**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 3930-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **RODRIGO CIRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.549.002**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 27 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-177271**, y ficha catastral N.º **000200000000805800004109**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos arq.luis.vargas@hotmail.com, roccaciro@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 293 -05 -2022


ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Ospina
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

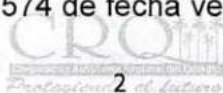
Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N°



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1.094.931.059, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5536 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA**, solicita el desglose y reajuste del expediente 1916-22 para el nuevo trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 17 de febrero de 2022.
- Renovación de la disponibilidad de Servicio de Acueducto del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, expedido por las empresas públicas del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día tres (03) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos once mil trecientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2676 y Recibo de Caja N° **2682** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos once mil trecientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), expedido el día 03 de mayo de 2022.

Que el día nueve (09) de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° **1916-22 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 442-09-05-2022"**, actuación administrativa comunicada a los correos electrónicos leydigeraldine@gmail.com, osoriotoro@hotmail.com; en cuanto a la documentación técnica y jurídica faltante en la nueva solicitud está reposa en el trámite anterior, con radicado N°**1916-22**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 297 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos leydigeraldine@gmail.com, osoriotoro@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.




SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 297 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ALEIDA ESMERALDA VEGA VIATELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.788.473**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35212** y ficha catastral N° **63190000100060112000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Manesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental-SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.505.837,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-77723**, y ficha catastral **N.º 63190000100060248000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3994-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.505.837**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-77723**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 28 de marzo de 2022.
- Disponibilidad de Servicio de Acueducto del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No 136 del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-77723**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por los ingenieros geógrafos y Ambientales **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS** y **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por los ingenieros geógrafos y Ambientales **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS** y **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por los ingenieros geógrafos y Ambientales **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS** y **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por los ingenieros geógrafos y Ambientales **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS** y **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por los ingenieros geógrafos y Ambientales **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS** y **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de **ARD** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por los ingenieros geógrafos y Ambientales **JOSE DANIEL LÓPEZ**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CÁRDENAS y KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO.

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.505.837**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.

Que el día primero (01) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2442 y Recibo de Caja N° **1949** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 01 de abril de 2022.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.505.837**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA**

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Municipio **CIRCASIA (Q)**, allega oficio en el cual suministra información documental para la solicitud de permiso de vertimientos del expediente 3994 del 2022, con el cual también adjunta lo siguiente:

- Copia de la disponibilidad de Servicio de Acueducto del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia de la disponibilidad del servicio de energía del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedido por el ingeniero alexander Flórez.
- Concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No 136 del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-77723**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.
- Clasificación agrologica del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-77723**, expedido por el jefe de la Oficina asesora de planeación del Municipio de Circasia (Q), Jans Diemen Martínez.
- Copia de la escritura doscientos cincuenta y dos (252) del 27 de marzo de 1995 de la notaría única del circuito de Circasia (Q).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día primero (01) de abril dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día primero (01) de abril dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 299 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.505.837**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-77723**, y ficha catastral N.º **63190000100060248000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3994-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.505.837**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-77723**, y ficha catastral N.º **63190000100060248000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ALBA DUQUE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.466.815**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-77723**, y ficha catastral N.º **63190000100060248000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Wanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Aguirre
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 299 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 3994-2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 300- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 300- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 300- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.603, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88252** y ficha catastral número **63401000100010182803**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4644 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.603, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS**, relaciona los documentos para el permiso de vertimientos del predio denominando **LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88252** y ficha catastral número **63401000100010182803**, expedido por el día 09 de marzo de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto usos de suelo SP N°032 de 2022 para el predio **LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88252, expedido por el ingeniero **ALEXANDER FANDAÑO PARRA**, secretario de planeación del municipio de **LA TEBAIDA**.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado para el predio **COND BONANZA LT 47**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88252 y ficha catastral número 63401000100010182803, expedido por las empresas públicas de Armenia – EPA.
- Copia del certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios de la topógrafa **ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI**, expedido por el consejo profesional nacional de topografía, el 25 de enero de 2022.
- Copia de licencia profesional de la topógrafa **ANGIE JATERINE DIAZ QUISOBONI**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio **LOTE 47 COND BONANZA**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **LOTE 47 COND. BONANZA**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 300 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPINIA, el día 07 de abril de 2022.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierra y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Manual de operación del predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Croquis de localización del predio del predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST el predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas para el predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA.
- Características típicas de aguas residuales domesticas del predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS.
- Un sobre con 1 CD y 2 planos para el predio LOTE 47 CONDOMINIO BONANZA, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de la TEBAIDA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.603, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 19 de abril de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura SO-2573 y recibo de caja No. 485 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 300- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

TEBAIDA (Q), por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 300 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.603, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 47 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88252** y ficha catastral número **63401000100010182803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV- 300- 05- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo a la señora **ALBA LUCIA LOPEZ DE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.603, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**, o apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan José
 Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo Jurídico
 Revisión técnica: *[Signature]*
 Ingeniero ambiental

[Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Signature]
 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista

EXPEDIENTE 354 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE: _____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

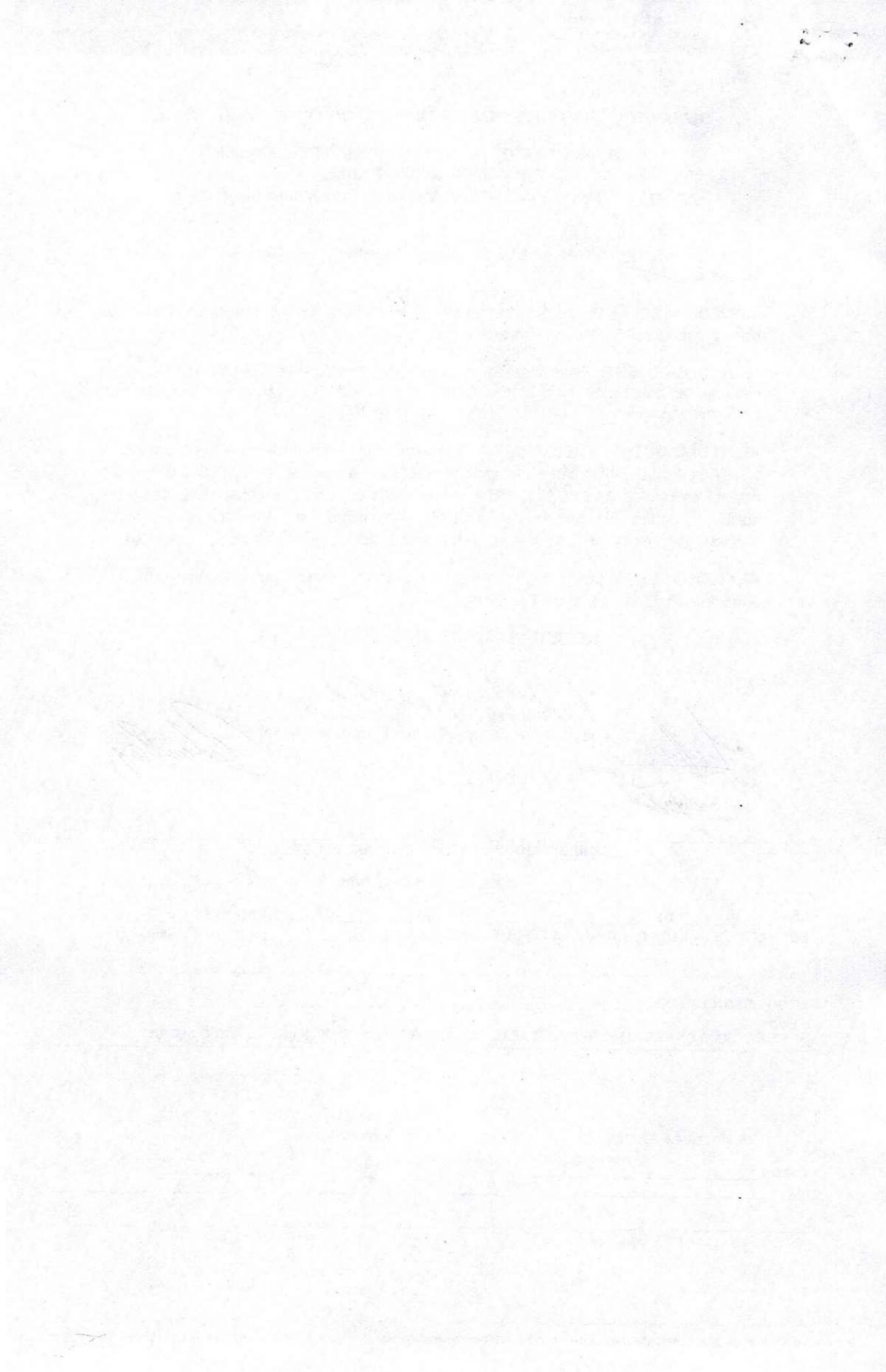
EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía **17.151.692**, quien ostenta la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 301 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139201**, y ficha catastral **N.º 63470000100090328000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4118-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía **17.151.692**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139201**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia (Q), el 24 de marzo de 2022.
- Estado de cuenta y suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **EL PORVENIR LOTE NO.8** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedida por el Comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado 009 -Concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **JUAN DAVID CASTRO SIERRA**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Prueba de percolación método de porchet del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero **Édison Jaramillo Bernal**.
- Registro fotográfico del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.

Comisión de Planeación y Desarrollo
Protegiendo el futuro

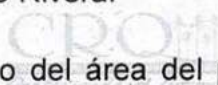


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Diseño STARD – Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Rene Ocampo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental JORGE RENE OCAMPO CARDONA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Oficio en el que se relaciona la documentación técnica aportar en cumplimiento del decreto 050 de 2018 para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero civil JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y arquitectura- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - Copnia.
- Manual de operación y plan de cierre y abandono del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil José Antonio Rivera.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil José Antonio Rivera.
- Plan de cierre y abandono del área del predio denominado **1) LOTE DE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TERRENO #8 ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil José Antonio Rivera.

- Levantamiento topográfico del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el topógrafo Juan David Castro Sierra.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía **17.151.692**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día cinco (05) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502,00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2475 y Recibo de Caja N° 1997 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502,00), expedido el día 05 de abril de 2022.

Nota: El valor es solo de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502,00), teniendo en cuenta que hubo un trámite previo que fue desistido, en el cual el usuario incurrió solo en unos costos quedándole un saldo a favor el cual fue empleado para esta nueva solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

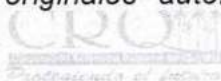
Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 301 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía **17.151.692**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139201**, y ficha catastral **N.º 63470000100090328000**, en la **CORPORACIÓN**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 301 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. **CRQ 4118-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JAIRO ZULUAGA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 301 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía **17.151.692**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139201**, y ficha catastral **N.º 63470000100090328000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico jairozuluagae@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Sordelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 302 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 302 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 302 -05 -2022****ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1.097.393.855, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.727, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT 900157796-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 282-23826, y ficha catastral N.º 000100010432000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 4447-22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.393.855, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.727, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT 900157796-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.727, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT 900157796-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, otorgado a la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE**.
- Autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.393.855, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.727, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT 900157796-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) **LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

matrícula inmobiliaria N.º **282-23826**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 4 de febrero de 2022.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT **900157796-3**, expedido por la cámara de comercio de Cali.
- Cámara de comercio de **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 09 de febrero de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.727**.
- Copia de la licencia profesional del Topógrafo **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Concepto de uso de suelo para establecimientos comerciales del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-23826**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía de Calarcá (Q), **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**.
- Recibo de agua del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y arquitectura- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y arquitectura- Copnia.

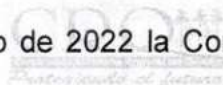
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memoria de diseño y calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, para el lavado de vehículos y aceites, y del sistema de disposición de aguas residuales para baterías sanitarias del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Plan de contingencia y manejo de residuos peligrosos para sistema de tratamiento de los vertimientos resultantes de la actividad de lavado de vehículos y aceites del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Plan de emergencia por derrame e incendio (gestión del riesgo) para el predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.097.393.855**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.727**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT **900157796-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día quince (15) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$ 640.453.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2545 y Recibo de Caja N° **2190** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$ 640.453.00), 12 de abril de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de abril dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de abril dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.097.393.855**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.727**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT **900157796-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-23826**, y ficha catastral N.º **000100010432000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 4447-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 302 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **LEIDY JOANNA MARROQUIN TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.393.855, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.727, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con el NIT 900157796-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"** de la vereda de **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 282-23826, y ficha catastral N.º 000100010432000, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **leydimar20@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Yanessa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

*Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós, la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con cédula de ciudadanía N°

Procedimiento al futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

24.462.850, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139196**, y ficha catastral **N.º 63470000100090331000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4547-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.462.850**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139196**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 6 de abril de 2022.
- Estado de cuenta y suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **EL PORVENIR LOTE NO.3** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedida por el Comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado 008 -Concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Levantamiento topográfico del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el topógrafo Juan David Castro Sierra.
- Oficio en el que se relaciona la documentación técnica aportar en cumplimiento del decreto 050 de 2018 para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero civil **JOSE ANTONIO RIVERA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 306 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ZULUAGA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y arquitectura- Copnia.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - Copnia.
- Manual de operación y plan de cierre y abandono del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil José Antonio Rivera.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil José Antonio Rivera.
- Plan de cierre y abandono del área del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil José Antonio Rivera.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía JUAN DAVID CASTRO SIERRA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Prueba de percolación método de porchet del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero Édison Jaramillo Bernal.
- Registro fotográfico del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Diseño STARD – Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Rene Ocampo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental JORGE RENE



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

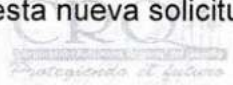
OCAMPO CARDONA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.462.850**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, por valor de doscientos un mil novecientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$201.958.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2563 y Recibo de Caja N° **2252** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, por valor de doscientos un mil novecientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$201.958.00), expedido el día 18 de abril de 2022.

Nota: El valor es solo de doscientos un mil novecientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$201.958.00), teniendo en cuenta que hubo un trámite previo que fue desistido, en el cual la usuaria incurrió solo en unos costos quedándole un saldo a favor el cual fue empleado para esta nueva solicitud.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 306 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.462.850**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-139196**, y ficha catastral N.º **63470000100090331000**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 306 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 4547-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARIA ORFILIA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 306 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON identificada con cédula de ciudadanía N° 24.462.850, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #3** ubicado en la vereda **PLATANILLAL** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-139196**, y ficha catastral N.º **63470000100090331000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico orfiliaaz@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yvessa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero Ambiental SRCA - CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós, la señora **ANA DOLLY BEJARANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.759.470**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-224424** y ficha catastral **N.º 0001000000070906000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4531-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **ANA DOLLY BEJARANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.759.470**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-224424**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 8 de abril de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado 012 -Concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE # 2-SAN JUAN BARAYA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Plan de abandono y cierre planta de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad, diligenciado y firmado por la señora **ANA DOLLY BEJARANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.759.470**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PUEBLO TAPADO del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) sobres y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ANA DOLLY BEJARANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.759.470**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$ 397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2562 y Recibo de Caja N° **2249** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$ 397.425.00), expedido el día 18 de abril de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022), por VANESA

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANA DOLLY BEJARANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.759.470**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-224424** y ficha catastral N.º **000100000007090600000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 4531-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 308 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ANA DOLLY BEJARANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.759.470**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-224424** y ficha catastral **N.º 0001000000070906000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 308 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico legalprint@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia

Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo

Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 309 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 309 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 309 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

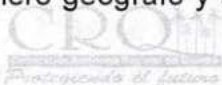
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 309 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

41.927.343, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-90183** y ficha catastral **N.º 0000000000100801800000204** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5072-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.927.343**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-90183**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 29 de marzo de 2022.
- Factura de servicios del agua del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío- EPQ.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-90183**, expedido por el secretario de planeación y obras públicas de la Alcaldía del Municipio de Salento (Q), Juan Carlos Ríos Agudelo.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 309 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**, expedido por el consejo profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de ARD del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 309 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.927.343**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**.

Que el día veintiséis (26) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos en m/cte (\$ 397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2617 y Recibo de Caja N° **2526** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos en m/cte (\$ 397.425.00), expedido el 26 de abril de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 309 -05 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 309 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.927.343**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-90183** y ficha catastral N.º **0000000000100801800000204**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5072-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 309 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.927.343**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 24 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio del **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-90183** y ficha catastral N.º **0000000000100801800000204**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **arizanestorh@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

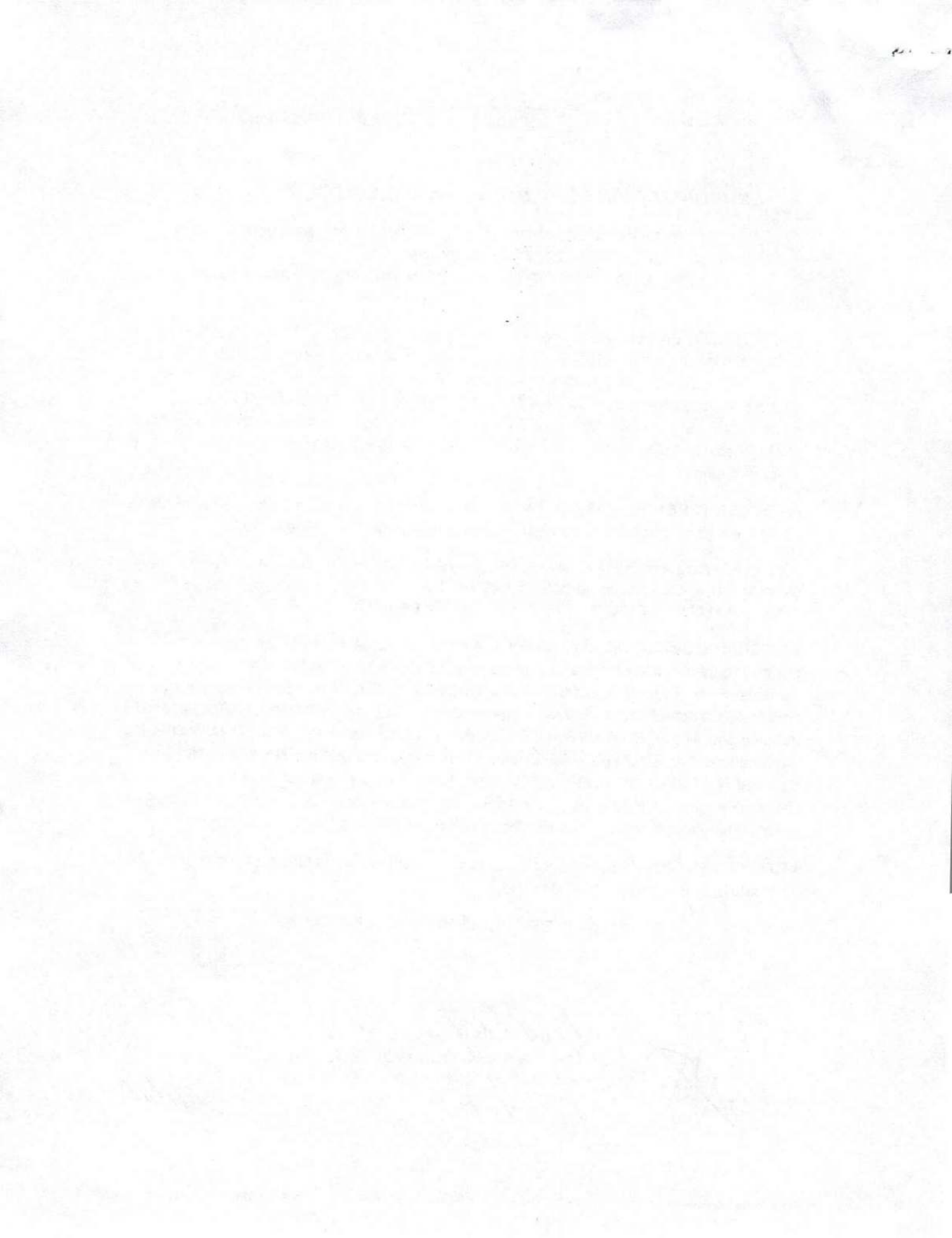
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: 
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.570.147, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, y ficha catastral N.º **6369000000070234000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12533-2021**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.147**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 28 de septiembre de 2021.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el tramite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia de la Resolución N° 001256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN DE ACUDUCTO SAUSALITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CAMPESTRE", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- Certificado uso de suelo del predio denominado **LO 3 LLANO GRANDE**, identificado con ficha catastral, **000000000070234000000000**, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), Valentina Suárez Fernández.
- Recibo de pago Nro 4157 por concepto de certificado uso de suelo, para el predio identificado ficha catastral **000000000070234000000000**.
- Ensayo de permeabilidad, predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo** por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Manejo ambiental, etapa de cierre y abandono, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Sobre con contenido de dos (02) Planos y un (01) CD, para el predio objeto de trámite **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **MARIA TRINIDAD SOGAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.570.147**.

Que el día trece (13) de octubre de 2021 la Corporación autónoma regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1319 y consignación N° 1515, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día veinticinco (25) de abril de 2022, mediante el radicado N.º 7215, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 12533-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12533 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **280-172883** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172883.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, mediante formato de entrega de anexos a través del radicado 4967-22, adjunta:

- Certificado catastral nacional para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en el que se evidencia área construida de 289.0 m² del predio objeto del trámite, expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA abogada (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTA: Resulta pertinente aclarar que si bien no se allegó la fuente de abastecimiento tal y como se le requirió en el oficio 7215 del 25 de abril de 2022, si se aporta el certificado catastral expedido por el IGAC, donde se puede evidenciar que se encuentra un área construida de 289.0 m²; y teniendo en cuenta que la Resolución N° 001256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN DE ACUDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es otorgada para los predios que se encuentran construidos en el **CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UNO (1) Y DOS (2) (LOTE A Y LOTE B)**, entendiéndose lo anterior que la resolución en mención es también para el predio objeto del trámite, es decir que con el documento anexo se entiende subsanado el requerimiento antes mencionado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-310-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.147**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, y ficha catastral N.º **6369000000070234000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 12533-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-310-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.147**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, y ficha catastral N.º **6369000000070234000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Guerrero
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-310-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EXPEDIENTE 12533-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022 ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **JENNIFER VALENCIA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.584, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214161**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4833 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual la señora JENNIFER VALENCIA MENDOZA anexa la documentación para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, para el predio CONDOMINIO ECOLÓGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26.
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **JENNIFER VALENCIA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.584, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214161**, expedido por el día 14 de febrero de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto para el predio CONDOMINIO ECOLÓGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26, expedido el día 12 de abril de 2022, por las empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Copia del concepto usos y concepto de norma urbanística del predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de CIRCASIA.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario N° 023 DE 2021 – constancia de la unidad municipal de asistencia técnica UMA para el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, emitido por CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE, director técnico UMATA.
- Ensayo de permeabilidad del predio LOTE # 26 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL ETAPA, vereda CONGAL, CIRCASIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Localización y coordenadas del predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26, ubicado en la vereda EL CONGAL del municipio de CIRCASIA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Caracterización presuntiva para el predio LOTE # 26 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA, vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA – QUINDÍO.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26 – VEREDA CONGAL – CIRCASIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero JOSÉ DANIEL LÓPEZ CARDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPINIA, el día 03 de marzo de 2022.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA.
- Un sobre con 1 CD y 2 planos para el predio 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26 ubicado en la Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q)
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **JENNIFER VALENCIA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.584, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 21 de abril de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura SO-2589 y recibo de caja No. 534 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de abril del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **JENNIFER VALENCIA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.584, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214161**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 311 - 05 - 2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo a la señora **JENNIFER VALENCIA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.584, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS SOTO BETANCOURTH**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 26** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

[Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Signature]
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica: Juan Carlos Soto Betancourth
Ingeniero ambiental

EXPEDIENTE 4833 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE: _____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ALBA LUCIA MURIILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.347**, quien



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-114949**, y ficha catastral **N.º 00-01-0006-0212-000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5429-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **ALBA LUCIA MURIILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.895.347**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-114949**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 4 de abril de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denomina **VILLA LUCIA 1** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto usos de suelo **Nº 059** de 2022 para el predio **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el secretario de planeación de la Alcaldía del Municipio de Tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Manual de operación del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Matricula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ALBA LUCIA MURIILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.347**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día dos (02) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2658 y Recibo de Caja N° **2640** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 02 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53

Anticipando el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 316 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ALBA LUCIA MURIILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.895.347, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-114949**, y ficha catastral N.º **00-01-0006-0212-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5429-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 316 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**


ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ALBA LUCIA MURIILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.347**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-114949**, y ficha catastral N.º **00-01-0006-0212-000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **coderinternacional@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential issues from escalating.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular meetings and reports should be conducted to keep everyone informed about the current status and any changes that may occur. This collaborative effort is key to the success of the project.

Finally, it is stressed that adherence to all applicable laws and regulations is non-negotiable. The organization must ensure that all its operations are conducted in full compliance with the relevant legal framework to avoid any penalties or legal challenges.

The document concludes by reiterating the commitment to high standards of accuracy and transparency. It expresses confidence that these measures will lead to a successful and well-managed project.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 317- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 317- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **LILIANA PACHON GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.819.889, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131348** y ficha catastral No. **00010000000010801800000391** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4678 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **LILIANA PACHON GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.819.889, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131348** y ficha catastral No. **00010000000010801800000391**, expedido el día 18 de abril de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LILIANA PACHON GARCIA**.
- Concepto usos de suelo SP N° 007 DE 2022 para el predio "LOTE #15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131348, expedido por el secretario de planeación **ALEXANDER FANDIÑO PARRA**, del municipio de **LA TEBAIDA**.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio **URB CAMP LA ESTACION LT 15**, ubicado en la vereda **MURILLO**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131348**, emitido por las empresas públicas de Armenia.
- Croquis de llegada al predio **CONDominio LA ESTACION LOTE 15**.
- Ficha técnica – **ROTOPLAST** para el predio **1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Memorias técnicas, vivienda unifamiliar proyecto **California**, elaborado por los ingenieros **ESTEBAN RAMIREZ OSORIO** y **OSCAR GOMEZ SEGURA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ESTEBAN RAMIREZ OSORIO**.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **ESTEBAN RAMIREZ OSORIO**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 317- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LILIANA PACHON GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.819.889, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131348**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.000**, quien ostenta

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-227108** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5397-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.959.000**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.959.000**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-227108**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 29 de marzo de 2022.
- Concepto uso de suelo y concepto de Norma urbanística No. **212** del **09 noviembre 2021** del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-227108**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Concepto uso de suelo agropecuario **Nº 079** de 2021 para el predio **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-227108**, expedido por la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

directora técnica de la umata de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q),
BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO.

- Disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto denominado Altos De los Andes localizado en el sector de Rio Bamba donde se proyecta construir siete viviendas campestres, en el que se encuentra el predio **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas de prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de ARD del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenieros- Copnia.
- Sistemas sépticos integrados horizontales- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintinueve (29) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2643 y Consignación N° 646 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #7 (ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 29 de abril de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

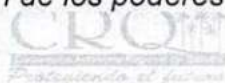
Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.000**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-227108** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5397-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,

Protegiendo el patrimonio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.000**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #7** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-227108** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

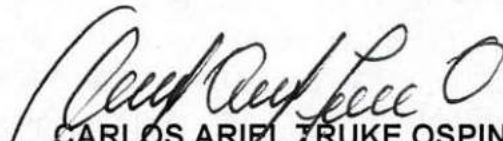
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 319 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Aguirre
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 319 -05 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EXPEDIENTE 5397-2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

.....
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 320- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 320 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 320 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ELENA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral No. **63690000000100546000** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4422 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA ELENA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico sin diligenciar.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio FCA SAN PEDRO LOTE 8 SUR EL HOYO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-166894, emitido por las empresas públicas de Armenia – EPA.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral No. **63690000000100546000**, expedido el día 07 de febrero de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado uso de suelo para el predio LO SUR 8 EL HOYO, identificado con la ficha catastral 00000000001005460000000000, expedido por JUAN CARLOS RIOS AGUDELO, secretario de planeación y obras públicas del municipio de SALENTO.
- Croquis de localización del predio **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales existentes – memorias de diseño para el predio FINCA EL HOYO – LOTE 8 ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q), elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación para el predio **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 320 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARIA ELENA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 11 de abril de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura SO-2532 y recibo de caja No. 2179 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de abril del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de abril del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 320 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ELENA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 320- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.


ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

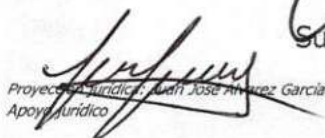
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA ELENA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR – LOTE # 8** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico mariaelenar3@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011. .

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental


Revisión y Apoyo Jurídico: Mariana Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

18.371.212, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-183226** y ficha catastral N° **00030000000813800003310**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **5475-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.371.212**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-183226**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 18 de febrero de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Respuesta solicitud de uso de suelo **informativo** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TREINTA Y UNO (31), ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO**.

- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del departamento administrativo de planeación municipal del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Registro fotográfico del predio y de la prueba de percolación del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memorias técnicas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TREINTA Y UNO (31), ubicado en la vereda MURIILLO del Municipio de ARMENIA (Q).

- Características presuntivas de agua residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31), ubicado en la vereda MURIILLO del Municipio de ARMENIA (Q).**
- Manual de operación -Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31), ubicado en la vereda MURIILLO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Diaz.**
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31), ubicado en la vereda MURIILLO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Diaz.**
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Rigoberto Angel Diaz, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura-Copnia.
- Copia de la licencia profesional de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ, expedida por consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Rigoberto Angel Diaz, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura-Copnia.
- Certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ, expedido por consejo Profesional Nacional de Topografía.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.371.212**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y dos CD'S del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día dos (02) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2662 y Recibo de caja N° 2643 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 02 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dos (02) de mayo de dos mil veintidos (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

realizado el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

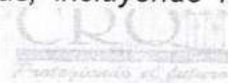
Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.371.212**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-183226** y ficha catastral N° **00030000000813800003310**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CRQ 5475-22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.371.212,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 324 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) **CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-183226** y ficha catastral N° **00030000000813800003310**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **topoangiediaz@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **JHON ALEXANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.370.620**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) **CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)**, ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-183226** y ficha catastral N° **00030000000813800003310**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA/CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA/CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **ANDRES EDUARDO GUERRERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.085.263.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170149** y ficha catastral N° **000100000060805800000609**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5641-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **ANDRES EDUARDO GUERRERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.085.263.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el tramite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170149**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 28 de abril de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedida por las empresas públicas del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No **131** del **21 julio 2021** del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Programa de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Programa de revegetalización del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Proyecto programa de cierre, abandono y mantenimiento del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **ANDRES EDUARDO GUERRERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.085.263.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2695 y Recibo de caja N° 2728 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 05 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 329 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ANDRES EDUARDO GUERRERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.085.263.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170149** y ficha catastral N° **000100000060805800000609**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5641-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

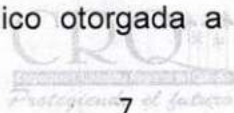
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 329 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **ANDRES EDUARDO GUERRERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.085.263.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO ONCE (11) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170149** y ficha catastral N° **0001000000060805800000609**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **andres.guerrero.rx@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Angulo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.917**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41989** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5732-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.917**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41989**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 6 abril de 2022.
- Actualización de la disponibilidad de acueducto y aseo del condominio campestre san jose expedida por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S.
- Disponibilidad y autorización de conexión del servicio del **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE**, expedida por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S.
- Concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Municipio de Calarcá (Q), **Jair Dawiner Guevara Martínez**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CÁRDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero Civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE DE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.917**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día cinco (05) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2705 y Recibo de caja N° 2774 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 06 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.917**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41989** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 5732-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 331 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.917**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41989** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico barcinales1@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:  Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica:  Juan Carlos Boudier
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.817.857**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-44335** y ficha catastral N° **00-02-0001-0293-000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5711-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.817.857**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-44335**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 4 de abril de 2022.
- Oficio expedido por el representante legal del acueducto la Coca- Barragán en el que hace constar que el predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, cuenta con viabilidad de servicio de acueducto, expedido el 29 de abril de 2022.
- Concepto de uso de suelo N° 652-2022 del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Municipio de Calarcá (Q), Jair Dawiner Guevara Martínez.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CALARCA del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.817.857**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día seis (06) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2702 y Recibo de caja N° 2759 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 06 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

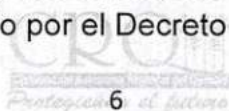
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.817.857**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-44335** y ficha catastral N° **00-02-0001-0293-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5711-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.817.857**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-44335** y ficha catastral N° **00-02-0001-0293-000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico abogado.toro@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 332 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Ximena Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**
SRCA-AITV- 333 -05 -2022**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **MERY ALZATE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.483.703**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-227105** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **5717-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MERY ALZATE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.483.703**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MERY ALZATE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.483.703**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el tramite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-227105**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 29 de marzo de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto denominado Altos de Los Andes, localizado en el sector de Rio Bamba donde se proyecta construir siete viviendas en el cual se encuentra el predio **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. **212 del 09 noviembre 2021** del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227105**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 076 de 2021 del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227105**, expedido por la Directora técnica de la umata **BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenidos de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE #4 (PROYECTO ALTOS DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2703 y Recibo de caja N° 2764 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 06 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MERY ALZATE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.483.703**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227105** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5717-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MERY ALZATE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.483.703**, quien ostenta la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 333 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #4** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227105** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **jucargo173@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227107** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **5799-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227107**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 29 de marzo de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto denominado Altos de Los Andes, localizado en el sector de Rio Bamba donde se proyecta construir siete viviendas en el cual se encuentra el predio **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelo y Concepto de norma urbanística No **212** del **09 noviembre de 2021**, del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227107**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo agropecuario N° 078 de 2021 del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227107**, expedido por la Directora técnica de la umata **BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Sistemas sépticos integrados horizontales- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE #6 (ALTO DE LOS ANDES)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día dos (02) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2648 y Consignación N° 689 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 02 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227107** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 5799-22**, tal como lo establece el Decreto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 335 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-227107** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 335 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

EXPEDIENTE 5799-2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY DE DEL.....

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....
.....
.....
.....

.....

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA MARIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.758.675**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146701** y ficha catastral **0001000000502040000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5800-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARTHA MARIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.758.675**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA MARIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.758.675**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado **026** uso de suelos del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146701**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Montenegro (Q), **JHOANA MARCELA MORENO NOREÑA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA MARIA GONZALEZ**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° **41.758.675**.

- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio alojamiento rural la orquídea, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 02 de febrero de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146701**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 2 de marzo de 2022.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DIEGO ALEXANDER UPEGUI.

- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día cuatro (04) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2682 y Consignación N° 690 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 04 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 338 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA MARIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.758.675**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146701** y ficha catastral **000100000005020400000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5800-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 338 -05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARTHA MARIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.758.675**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146701** y ficha catastral **000100000005020400000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **sapitogonzalez@hotmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRO
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRO